

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1908.)

Núm. 353.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 16.

Encargo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo prescrito en la circular de fecha de hoy del Sr. Jefe provincial de Estadística, referente al servicio municipal del movimiento social de la población, implantado en virtud de la Real orden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 y transcrita en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 21.

Valladolid 29 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, se verifiquen ante el Tribunal nombrado por Real orden de 30 de Noviembre pasado, desde ahora y siempre que hubiere diez solicitudes de consolidación, hasta que finalice el plazo señalado en dicho precepto; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la *Gaceta* del 12 del expresado mes de Septiembre, y remitirse á este Ministerio las certificaciones del reconocimiento, que tendrá lugar en el Gobierno civil, y las actas del resultado de los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que con arreglo al decreto orgánico citado, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios en el plazo que el mismo establece. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la *Gaceta* de 31 de Octubre último y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á practicar los ejercicios para proveer plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia, convocados por Real orden de 26 de Septiembre pasado; que el reconocimiento se verifique el día 6 y sucesivos de Febrero próximo; el día 11 el sorteo, y que los exámenes comiencen en el 15 siguiente, debiendo tener lugar dichos actos en la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relacion de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 26 de Septiembre último para proveer vacantes de Escribientes en el Cuerpo de Vigilancia.

VALLADOLID

D. Honorio Sánchez Gutierrez.
(Gaceta del 29 de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 369.

Comision provincial de Valladolid.

La Comisión provincial en sesión de 27 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, aprobar el pliego de condiciones y presupuesto de subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de la de Adanero á Gijón en Mayorga á la de Becilla á Villada en Cabezón de Valderaduey y que, de conformidad al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL por término de diez días para que desde el siguiente al en que se publique este anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que se consideren oportunas contra indicada subasta; advirtiendo que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 30 de Enero de 1908.
—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 352.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 21, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los señores Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la emigración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos

profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulador que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de emigración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda

sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 solo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquella. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó

agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose por ahora, que se lleven.

Los señores Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones. Caso de no haber movimiento social de la población darán el parte negativo.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial* y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta latirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los señores Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Valladolid 29 de Enero de 1908.
—El Jefe de la Sección provincial de Estadística, *Marcial Mateos*.

Modelo núm. 1.

TRASLADOS

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

(1) _____ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) _____ núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ á la situada en la calle _____ núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	Razon de convivencia	Sexo	Edad	Estado civil	Profesion	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		En el extranjero
						Provincia	Ayuntamiento	Nacion

Día _____ de _____ de 19 _____

El inquilino,

El propietario,

- El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- Se tacharán las palabras *calle, número, piso, cuarto, entidad*, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etcétera, se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitacion* y en otras el de *piso*.
- Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varon, hembra*.
- Se contará por años cumplidos.
- Se indicará con las iniciales *s, c* ó *v*.

OBSERVACIONES.

1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que lle-

narán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.

2.ª Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.

3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.

4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.

5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 2.

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

El (1) _____ que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) _____ núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.
- Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitacion* y en otras el de *piso*.
- Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES.

- El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
- Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
- Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo núm. 3.

EMIGRACION

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Punto de destino de los emigrantes. . .
 ESPAÑA. . . Provincia _____ Ayuntamiento _____
 EXTRANJERO. . . Nacion _____

Casa en que vivían antes de emigrar. . . calle _____
 núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? _____

Causa y objeto de la emigracion: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	RAZON de convivencia	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			NACION de que son súbditos los extranjeros
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACION	

Día _____ de _____ de 19 _____

EL EMIGRANTE,

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

- Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigracion es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
- Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
- Serán inscriptos en cédula de emigracion los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeuntes, haciéndose constar por nota este hecho.

- 4.ª En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigracion cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.
- 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varon, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- 6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.
- 7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será tambien suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omision.
- 8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

Modelo núm. 4.

INMIGRACION

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

Punto de procedencia de los inmigrantes. } ESPAÑA.. } Provincia _____
 } EXTRANJERO. } Ayuntamiento _____
 } Nacion _____

Casa en que viven los inmigrantes. } calle _____
 } núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

Causa y objeto de la inmigracion _____

Residencia legal de los inmigrantes. } EN ESPAÑA.. } Provincia _____
 } EN EL EXTRANJERO. } Ayuntamiento _____
 } Nacion _____

NOMBRES Y APELLIDOS	RAZON de convivencia	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA			NACION de que son súbditos los extranjeros
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACION	

Día _____ de _____ de 19____

EL INMIGRANTE,

EL SECRETARIO,

OBSERVACIONES

- 1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.
- 2.ª Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.
- 3.ª Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.
- 4.ª En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
- 5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varon, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- 6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años tambien, con expresion del número de meses que además haya cumplido.
- 7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueran varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. Tambien la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omision.
- 8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 363.

Melgar de Abajo.

Don Agape Mazariegos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según lo acordado por la Corporacion y en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Delegacion Regia de Pósitos, el día 17 de Febrero de once á doce de la mañana, bajo mi presidencia se celebrará en la Casa Consistorial la venta en pública subasta de 12.684 kilogramos de trigo existentes en el Pósito de esta localidad; el precio para la subasta será el que tengan los mercados de Villada y Sahagun el anterior á la subasta, con arreglo á las condiciones del

pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, en la Casa Consistorial, en papel correspondiente, acompañado de la cédula personal y resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta.

Melgar de Abajo 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 359.

Quintanilla del Molar.

El Repartimiento de consumos para el corriente año, se halla terminado por los señores representantes de los gremios y Junta respectiva, y se encuentra en la

Secretaría de este Ayuntamiento á la exposicion del público por término de ocho días para ser oídas las reclamaciones de agravios.

Quintanilla del Molar á 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe Fermoso.

Núm. 360.

Quintanilla del Molar.

Hallándose terminadas de formacion por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado, se encuentran expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla del Molar 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe Fermoso.

Num. 366.

Serrada.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de *cientos treinta* pesetas, pagadas de dichos fondos.

Los que deseen aspirar á mentado cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince días, pues pasado este plazo se procederá al nombramiento.

Serrada á 27 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Alonso.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion